

JCO, C.F.

EXPEDIENTE: R.S. 3/95

SECCIÓN: 34 "MONTERREY, NUEVO LEÓN"

PROMOCIÓN: 134374



Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Agréguese el escrito y anexos, recibidos el quince de noviembre de dos mil dieciséis, que suscribe Ignacio Ocampo Esquivel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte a fojas cuatrocientas catorce a cuatrocientas diecisiete, posdel vigésimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado; mediante el cual comunica la elección del Comité Ejecutivo Local, así como del Consejo Local de Vigilancia de la Sección 34 "Monterrey, Nuevo León" del Sindicato que representa y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, fracción II, 14, fracción XIII, 38, 56, fracción I, 58 fracción V, 83, 84, 85, 86, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 189 de los Estatutos Vigentes y registrados de la foja setecientos noventa y uno a la ochocientas ochenta y siete, del décimo quinto cuaderno y sus reformas que obran de la foja cuatrocientas catorce a cuatrocientas diecisiete del Vigesimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias